

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO, ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 21

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me reintegro al mando de la misma, cesando, en su consecuencia, el señor secretario general de este Gobierno, D. Juan J. López Dóriga, que interinamente ha venido desempeñándolo.

Lo que se publica para general conocimiento.
Santander, 24 de Marzo de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

CIRCULAR NÚMERO 22

Servicios provinciales de Fomento pecuario

Próximo a terminar el plazo fijado en el Reglamento de Paradas de sementales aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de Diciembre último («Gaceta» del 25), para solicitar, en la forma que en el mismo se indica, la apertura o continuación de paradas particulares, se recuerda por la presente a los dueños de sementales dedicados al servicio de paradas, que transcurrido un plazo de 15 días, a contar desde la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin haber cumplido los requisitos legales antedichos, serán consideradas como paradas de funcionamiento clandestino, y sujetas, por consiguiente, a la penalidad señalada en referido Reglamento, consistente en una multa de 25 a 500 pesetas, por primera vez, y sacrificio o castración del animal en caso de reincidencia.

Los señores Alcaldes y presidentes de Juntas administrativas darán a esta circular la mayor publicidad posible por medio de edictos, y haciéndolo saber individualmente a aquellos poseedores de sementales de los que se tenga conocimiento dentro del término municipal.

Santander, 21 de Marzo de 1933.

El Gobernador civil interino,
Juan J. López Dóriga.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Enero de 1932, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de Septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 21 de Marzo corriente, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y embarque, la cantidad de nueve pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 18 de Marzo de 1933.—
Marcelino Domingo.

Señor Ministro de Hacienda.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio, de 13 de Enero último, han sido nombrados Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Relación que se cita

Cáceres: Valencia de Alcántara, Eugenio Grajera Cordero.

Jaén: Arjonilla, Eugenio Grajera Cordero.

Jaén: Beas de Segura, Eugenio Grajera Cordero.

Jaén: Huelma, Bartolomé Hernández Coma.

Málaga: Alora, Esteban Navas Ruiz.

Jaén: Marmolejo, Bartolomé Hernández Coma.

Jaén: Castellar, Bartolomé Hernández Coma.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio, de 10 de Marzo del pasado año, ha sido nombrado por el Ayuntamiento de La Línea (Cáceres) Interventor de sus fondos D. José Hermoso Ruiz, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 16 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio, de 7 de Diciembre último, han sido nombrados Interventores de fondos por los Ayuntamientos que se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que de la publicación que de los mismos se hace no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 16 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Ciudad Real: Herencia Manuel López de Turiso y Moraza.

Ciudad Real: Infantes, José González Mondragón.

Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Previsión

Excmo. Sr.: Dentro siempre de sus finalidades benéficosociales, han proseguido las Cajas de Ahorros españolas su avance gradual hasta llegar a colocarse en un plano de eficacia y perfección que resiste en muchos puntos la comparación con las Instituciones extranjeras más destacadas. Testimonio de este aserto ha sido la formación de la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas, desde el nacimiento de la cual se ha iniciado el proceso evolutivo de las repetidas Instituciones.

Mas el respeto a las prácticas habituales de las Cajas impusieron como eje de la mencionada Confederación el principio de la autonomía individual administrativa de aquéllas, sin la cual la agrupación de todas para la defensa de los intereses que les son comunes no hubiese sido posible conseguir.

Y si bien es verdad que ese principio debe mantenerse intacto, no lo es menos que la forma de operar hasta aquí no ha permitido en toda su amplitud el rendimiento aunado de sus iniciativas.

La suma de esfuerzos en provecho de la colectividad, mediante la cooperación que es el espíritu y la substancia de aquellas Instituciones, se ha logrado en otros países merced a la creación de Institutos de Crédito que se nutren de las aportaciones de las Cajas.

Varios son los países que en Europa tienen establecidos Institutos de Crédito organizados por sus Instituciones de Ahorro, algunos desde el año 1908. Como asimismo existen también en Norteamérica.

La necesidad de este auxilio conjunto por parte de las entidades populares, para obtener mejoras de las clases más modestas y resolver los problemas que nuestra época presenta, sobre todo en las grandes concentraciones de núcleos obreros, no podía encontrar en las disponibilidades presupuestarias del Estado la holgura suficiente para la realización de sus proyectos.

Por esta razón, tanto en la Conferencia Nacional de la Edificación celebrada en los meses de Mayo y Junio de 1923, como en la Conferencia Nacional de Instituciones Oficiales de Ahorro y Previsión reunida en Madrid en Ma-

yo de 1927, en el primero y segundo Congreso de Cooperativas de Casas Baratas verificados en Octubre y Noviembre de 1927 y Octubre de 1931, y en el Congreso extraordinario de Municipios de España celebrado en el año de 1931, se manifestó expresamente el deseo, traducido en conclusiones determinadas, de contar con un órgano económico integrado por las Cajas Generales de Ahorros.

Hasta el presente, la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéfica, animada de las mejores disposiciones, se ha limitado a acudir a las solicitudes que le han sido hechas por el Estado, como lo prueban los anticipos otorgados para hacer frente a compromisos perentorios de la organización corporativa, préstamos hechos a Sociedades obreras para la construcción de sus barriadas y la aportación para hacer viable la parcelación de fincas rústicas, y, últimamente, con su aportación a la suscripción de Obligaciones del Plan Nacional de Cultura.

El modo de hacer compatible el desenvolvimiento particular de las Instituciones de Ahorro con la conveniencia de que realicen una obra conjunta, estriba principalmente en la formación de un Instituto de Crédito, integrado por las Entidades adscritas a la Confederación.

A través de ese Organismo, no sólo se llegará a robustecer la eficacia social de las Cajas de Ahorros, sino a la plenitud de solvencia que mediante la solidaridad se comunicará de unas a otras, fortaleciendo el prestigio y el crédito de las más débiles.

La obra social del Estado encontrará a través del Instituto un gran desenvolvimiento sin sacrificio para aquél, así como las Corporaciones públicas, Agrupaciones o Asociaciones mutualistas, culturales o benéficas, Cooperativas, Montepíos, Sindicatos, Pósitos, etc., únicos clientes del proyectado Instituto, ya que éste, con arreglo a sus Estatutos, no habría de relacionarse con particulares.

Establecido el Instituto de Crédito, la colaboración de las Cajas de Ahorros con el Estado aumentará en grado sumo su eficacia, a la vez que revestirá mayores facilidades y alcanzaría positivos resultados.

No ha de olvidarse en la relación de estos designios el que las Instituciones de referencia custodian fondos depositados a la vista y reintegrables, por tanto, en cualquier momento. Y a fin de no dañar a sus economías con inmobilizaciones excesivas, poco acordes con la prudencia, es menester dotarlas de un instrumento que permita dar movilidad a sus masas de maniobra, consideración que justifica la facultad que para sí pretenden de crear un signo representativo de los caudales invertidos transformándolos en cédulas negociables equiparadas a fondos públicos y convertirlas en numerario cuando las circunstancias lo demanden.

Pero por encima de todas estas reflexiones y de las ventajas de orden meramente económico que quedan apuntadas, hay algo de mayor importancia que afecta al aspecto moral de su conducta, y es que estas Instituciones que gozan de un bien cimentado arraigo, se han colocado siempre al lado del crédito público, correspondiendo al favor y a la protección que el Gobierno les dispensa, percatadas de que son las depositarias de la confianza del público.

En cuanto a las exenciones fiscales que se otorgan al nuevo Organismo, no suponen concesiones de privilegio, toda vez que se comprenden aquellas de que disfrutaban de tiempo atrás las Cajas generales de Ahorros, Instituciones que únicamente han de constituir su Instituto de Crédito.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, tienen el honor de

someter a la aprobación de S. E. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Marzo de 1933.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.—El Ministro de Hacienda, Manuel Azaña.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente y de los Ministros de Hacienda y de Trabajo y Previsión,

Vengo en aprobar los adjuntos Estatutos del Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorros Popular.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.—El Ministro de Hacienda, Manuel Azaña.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

ESTATUTOS

del Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro

CAPITULO PRIMERO

Nombre, domicilio y carácter.

Artículo 1.º Se crea un Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro, que funcionará bajo esta denominación por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, sin perjuicio de las Sucursales que para su desenvolvimiento convenga establecer.

Artículo 2.º El Instituto tendrá plena capacidad jurídica para realizar cuantos actos y contratos sean propios de su objeto, para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes de todas clases y ejercitar acciones de cualquier orden.

Artículo 3.º Como organismo económicosocial, ha de limitar su actividad en los servicios que preste y créditos que conceda, a cumplir su misión fundamental en relación directa con el Estado, Corporaciones públicas, Cajas de Ahorros participantes, Agrupaciones o Asociaciones mutualistas, culturales o benéficas; Cooperativas, Montepios, Sindicatos y Pósitos y entidades de Previsión social.

Artículo 4.º Ajeno a lucro mercantil, el Instituto de Crédito, al que comunican su carácter las Cajas generales de Ahorro participantes, gozará de absoluta exención fiscal, y, en consecuencia, no le serán aplicables los conceptos tributarios por derechos reales, timbre, contribución territorial y de utilidades o cualesquiera otros, incluso de la Provincia o el Municipio, que puedan afectar a los actos, contratos y documentos necesarios para constituirlo, a los inmuebles de su pertenencia, a las operaciones que realice dentro de su fines, o concierte con terceros, ni a los resultados que arrojen sus balances anuales.

CAPITULO II

Fines del Instituto

Artículo 5.º El Instituto de Crédito se propone los siguientes fines:

Primero. Prestar apoyo a las Cajas participantes, concediéndoles créditos que les permitan movilizar su activo o conjurar cualquier dificultad económica.

Segundo. Favorecer el concurso aunado con que han de coadyuvar a la obra social del Gobierno.

Tercero. Servir de intermediario en la negociación de valores que las Cajas le encomienden, y concurrir a los empréstitos del Estado.

Cuarto. Facilitar el giro y transferencia de fondos y libretas entre las Cajas participantes.

Quinto. Oficiar como agencia de las mismas en las imposiciones y reintegros que la clientela de ellas desee efectuar por conducto del Instituto.

Sexto. Emitir cédulas, con garantía del patrimonio social, dentro del límite y en las condiciones que se establezcan.

CAPITULO III

Capital y suscripción de cuotas

Artículo 6.º El capital se fija en 50 millones de pesetas, integrado por cuotas nominativas de 5.000 pesetas, que podrán suscribir únicamente las Instituciones adscritas a la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas.

Artículo 7.º La suscripción de participaciones será voluntaria, pero en ningún caso excederán del 5 por 100 del saldo total respectivo de depósitos de ahorro de primer grado.

Artículo 8.º Las cuotas participantes no serán transferibles más que de Caja a Caja.

Artículo 9.º Sólo se abonará el 10 por 100 del importe de las cuotas en el momento de la suscripción. El Comité directivo señalará la proporción y la fecha en que habrán de efectuarse los demás desembolsos hasta cubrir el 25 por 100 del capital social; pero completado este límite, las restantes entregas no podrán exigirse sin que medie por lo menos un mes de antelación, ni consistirá cada una en cantidad mayor del 25 por 100 de las cuotas suscritas.

Las nuevas suscripciones que ocurran después de exigidas algunas de dichas entregas deberán ingresar el importe total correspondiente a éstas.

Artículo 10. Transcurridos quince días desde la fecha acordada por el Comité para efectuar cualquiera de dichos pagos, la Caja participante que no lo hubiese satisfecho vendrá obligada a abonar sobre el principal los intereses del mismo a razón del 6 por 100 anual por el tiempo de demora y quedará privada, en proporción al período de retraso, de la parte de beneficios correspondiente a las demás aportaciones que tuviese hechas.

Artículo 11. En el oportuno Registro, las oficinas centrales del Instituto anotarán las aportaciones suscritas por cada Caja participante, con indicación de las fechas de sus respectivas entregas y de las transferencias que se operen.

Artículo 12. A cada Caja participante se le entregarán los extractos de inscripción globales o fraccionarios de sus cuotas; dichos extractos se extenderán en láminas de talonario, numeradas correlativamente y firmadas por el Presidente o Vocal Delegado y por el Director Gerente.

Artículo 13. Las transferencias de participaciones que se realicen deberán comunicarse sin pérdida de tiempo a la Dirección del Instituto por carta que suscribirán la Caja transmisora y la adquirente, acompañando los correspondientes extractos de inscripción.

Mientras no se curse por este medio la nota de transferencia y se expida el nuevo extracto a favor de la Caja adquirente, el Instituto de Crédito reputará como poseedora de las participaciones, para todos los efectos legales, a la entidad que con tal carácter figure en el Registro.

Artículo 14. Las nuevas suscripciones o los sucesivos desembolsos que se exijan a las cuotas suscritas entrarán a participar de las utilidades del ejercicio desde el comienzo del mes inmediato siguiente a la fecha de los pagos.

CAPITULO IV

Operaciones

Artículo 15. Entre las operaciones crediticias que el

Instituto pueda acordar respecto siempre, según el artículo 3.º, de las entidades en él expresadas, se incluyen los préstamos con garantía personal, los pignoratícios sobre valores y los hipotecarios.

Artículo 16. Los préstamos personales se formalizarán en letras de cambio o pagarés a noventa días, renovables por igual período siempre que en cada vencimiento se amortice al menos el 10 por 100 del importe inicial, y con la intervención de dos fiadores, aunque por excepción baste uno cuando, además, se ofrezca alguna otra garantía complementaria, a satisfacción del Comité directivo.

Artículo 17. En los préstamos de esta clase los intereses se abonarán por anticipado.

Artículo 18. Los valores admisibles como garantía serán: Fondos públicos o que cuenten con el aval del Estado; los de Corporaciones oficiales, las cédulas que el Instituto emita y los industriales que acepte en pignoración el Banco de España en su Central o en cualquiera de sus Sucursales.

Artículo 19. Sobre fondos públicos, valores avalados por el Estado, los de Corporaciones o las cédulas que el Instituto emita, se concederá hasta el 80 por 100 de su cambio en Bolsa, y respecto de valores industriales, el límite se reducirá al 60 por 100 de su cotización.

Artículo 20. Los préstamos hipotecarios se otorgarán en primera hipoteca, previa tasación pericial. Tratándose de fincas urbanas, la cuantía podrá alcanzar al 60 por 100 de su valor; para las rústicas el máximo no excederá del 50 por 100.

Su duración no se extenderá a más de veinte años.

Los gastos de estudio y gestión, consistentes en el 1 por 1.000 sobre el importe del préstamo, los de tasación, formalización del contrato y cancelación, y los judiciales serán de cuenta del prestatario.

Artículo 21. Con destino a la construcción de viviendas que hayan obtenido la calificación condicional de casas baratas, el préstamo se elevará al 70 por 100 del coste del proyecto y su duración máxima será de treinta años.

Artículo 22. En las cesiones o trasposos de créditos hipotecarios se observarán también las anteriores reglas al estudiar las condiciones en que aparezcan hechos.

Artículo 23. Estará además facultado el Instituto de Crédito para admitir depósitos en cuenta corriente de las Cajas participantes y valores en custodia que ellas posean.

Artículo 24. Los tipos de interés que rijan para las distintas operaciones se fijarán por acuerdo del Comité ejecutivo.

Artículo 25. Con destino a sus propias atenciones, el Instituto de Crédito podrá contraer préstamos garantizados con los valores de su cartera o los inmuebles que adquiera.

CAPITULO V

Emisión de cédulas

Artículo 26. La facultad de emitir cédulas estará subordinada al montante de los créditos concedidos por el Instituto al Estado o con garantía hipotecaria a terceros.

El valor nominal de las cédulas en circulación no rebasará el 75 por 100 del importe de tales créditos más el 25 por 100 de la cuantía que representen los que se hallen en curso de negociación.

Artículo 27. Dichas cédulas se emitirán al portador y gozarán de la consideración de fondos públicos para la constitución de fianzas y depósitos provisionales en las contrataciones de obras o servicios públicos, para las pignoraciones en el Banco de España y para incorporarlas a las carteras de las Cajas generales de Ahorro.

Artículo 28. La cuantía y fecha, el tipo de interés y las condiciones en que han de emitirse, el plazo de amortización y el cambio a que han de ofrecerse cuando se pongan en circulación, se determinará en cada caso por el Comité directivo, previo informe favorable de la Comisión Inspectora.

Artículo 29. A medida que se reduzca el volumen de los créditos afectos a las cédulas de referencia se recogerán proporcionalmente las que se hallen en circulación, bien adquiriéndolas en el mercado o para cancelarlas, bien por amortización extraordinaria.

En este último caso se procederá por sorteo entre las más antiguas, según el orden en que se hayan puesto en circulación.

Artículo 30. Las Cajas participantes que patrocinen la ejecución de algún proyecto relacionado con sus fines sociales, si desean obtener el concurso del Instituto de Crédito deberán adquirir cédulas del mismo por un valor nominal no inferior al 75 por 100 del préstamo que soliciten.

CAPITULO VI

Organos del Instituto

Artículo 31. Para su funcionamiento contará el Instituto con los siguientes órganos:

- A) Asamblea general.
- B) Comisión Inspectora.
- C) Comité directivo.
- D) Director Gerente.

Artículo 32. La Asamblea general se reunirá en Junta ordinaria dentro del primer trimestre de cada año; no obstante, podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando se crea necesario a propuesta del Comité directivo o a solicitud de la quinta parte del capital suscrito.

Las convocatorias se cursarán con diez días de anticipación, para las reuniones extraordinarias se expresará el objeto que la motiva, y no podrá en ellas tratarse de otros asuntos.

Artículo 33. Desde las fechas de las convocatorias estarán de manifiesto en el domicilio social, a disposición de las Cajas participantes, los datos y antecedentes relativos al orden del día.

Artículo 34. Tendrán derecho de asistencia todas las Cajas participantes, cuyos votos se computarán en proporción al número de cuotas que hayan suscrito.

El recuento de participaciones presentes se encomendará a dos escrutadores previamente designados por el Comité directivo.

Las Cajas podrán estar representadas directamente o por delegación en otras Cajas participantes, comunicándolo en este caso por escrito a la Presidencia.

La representación de las Cajas la ostentarán las personas que indica el artículo 47.

Artículo 35. Para la validez de los acuerdos en sesión ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, se requerirá la asistencia de la mayoría de Cajas participantes y de participaciones suscritas.

De no completarse ambas mayorías, se entenderá convocada a reunión subsidiaria para el día inmediato a la misma hora y en ella se adoptarán a los acuerdos por los representantes que acudan.

El Presidente del Comité directivo presidirá la sesiones y su voto decidirá los empates.

Artículo 36. En la Asamblea general radicarán la plenitud de atribuciones y particularmente le incumbirán las siguientes:

- I. La aprobación del presupuesto anual y discusión y

sanción de las cuentas y balances que rinda el Comité directivo.

II. Nombramiento de los miembros del Comité directivo y de los Vocales de la Comisión inspectora.

III. Aprobación y reforma de los Reglamentos y propuesta de reforma de los Estatutos al Gobierno.

IV. Aumento o reducción del capital social conforme a lo que las leyes exijan.

V. Disolución del Instituto y designación de liquidadores.

Los asuntos a que se refieren estos dos últimos incisos y la propuesta de modificación de Estatutos habrán de discutirse en sesión extraordinaria expresamente convocada al efecto.

CAPITULO VII

Comisión inspectora

Artículo 37. Al frente de la Comisión inspectora habrá un Comisario o Delegado que el Gobierno designe.

Con él constituirán la Comisión dos Vocales representantes de Cajas de las de mayor participación que no figuren en el Comité directivo.

Artículo 38. La duración del cargo de Comisario o Delegado será indefinida mientras el Gobierno no acuerde su sustitución.

Los Vocales permanecerán cuatro años, renovándose alternativamente por bienios. Al término del primer bienio, la suerte decidirá cuál de los dos debe cesar, sin perjuicio de poder ser reelegidos.

Artículo 39. El Comisario o Delegado del Gobierno será retribuido con el haber que señale el Comité directivo. Los Vocales percibirán las indemnizaciones por viajes y estancias que el Comité directivo determine, cuando hayan de asistir a las reuniones.

Artículo 40. Le corresponde privativamente a la Comisión inspectora:

I. Examinar y censurar las cuentas que rinda el Comité directivo antes de presentarlas a la Asamblea general.

II. Vigilar la situación de solvencia de los créditos en curso.

III. Proponer al Comité directivo las operaciones financieras que juzgue de interés público y la concesión de empréstitos al Estado.

IV. Acordar la emisión y recogida de cédulas, determinando su tipo de interés, plazo de amortización y demás condiciones, así como la fecha, cambio a que han de ofrecerse y cuantía en que han ponerse en circulación.

Artículo 41. En relación con estos fines, el Director Gerente formará trimestralmente un estado detallando el importe de los préstamos de cada clase que estén en curso, con expresión de la situación respectiva y de las anomalías que presenten.

También entregará a la Comisión inspectora, por trimestres, una nota comprensiva del importe de las solicitudes de préstamos en trámite de negociación y del importe de las cédulas emitidas, distinguiendo las que se hallen en cartera y las puestas en circulación.

Artículo 42. La Comisión inspectora se reunirá una vez al trimestre, salvo caso de urgencia, y para la validez de sus acuerdos bastará la presencia de dos miembros, uno de los cuales habrá de ser siempre el Comisario o Delegado del Gobierno, que tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPITULO VIII

Comité directivo

Artículo 43. El Comité directivo se compondrá de un

número de Vocales no menor de cinco ni mayor de diez.

De entre ellos se elegirá el Presidente y el que ejerza funciones de Vocal Delegado, que, a su vez, tendrá el carácter de Vicepresidente.

Artículo 44. Su gestión durará cuatro años, renovándose bienalmente por mitades cuando el número de Vocales sea par, y alternativamente la mayoría y los restantes si fuese impar.

Los Vocales serán reelegibles. La primera renovación se verificará por sorteo. En cuanto a los miembros que se aumenten hasta completar el número establecido como límite, se determinará al cumplir cada bienio los que deban cesar, atendiendo rigurosamente al orden de fechas de sus nombramientos.

Artículo 45. Los cargos de Presidente y Vocales serán gratuitos, pero se les indemnizará los gastos de viaje y estancias ocasionadas por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 46. El Comité se reunirá, por lo menos, una vez al mes, y para la adopción de acuerdos será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

El Presidente dirigirá los debates y decidirá los empates; los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos individuales.

Artículo 47. Podrán pertenecer al Comité directivo los Directores o Presidentes de las Cajas participantes o Vocales de sus Juntas en quienes deleguen los Presidentes respectivos.

Las Cajas cuyas cuotas representan más de un millón de pesetas podrán contar con dos Vocales en el Comité.

Artículo 48. Compete al Comité directivo.

I. Convocatoria de la Asamblea y ejecución de sus acuerdos.

II. Conferir delegaciones a Cajas participantes o establecer enlaces con Instituciones coadyuvantes.

III. Concesión de préstamos o inversión de fondos en compra de valores o en operaciones no reservadas a la Comisión inspectora.

IV. Adquisición, venta y gravamen de bienes, excepto compra de inmuebles, que deberá acordarla la Asamblea general, salvo cuando proceda de realización de préstamos.

V. Apertura de crédito y cuentas para las necesidades del Instituto.

VI. Dotación del Comisario o Delegado del Gobierno y regulación de las indemnizaciones por viajes y estancias a los Vocales del Comité y de la Comisión inspectora.

VII. Nombramiento, separación y correctivos del personal y fijación de sus haberes.

VIII. Determinación de los tipos de interés para las distintas clases de operaciones, condiciones en que han de efectuarse los préstamos dentro de las prevenidas por los Estatutos y modelaje que ha de emplearse.

IX. Formación del presupuesto anual y rendición de cuentas del ejercicio.

X. Estudio y ejecución, en su caso, de las propuestas que emanen de la Comisión inspectora.

XI. Redacción y propuesta de reforma de los Reglamentos.

CAPITULO IX

Presidencia y Gerencia

Artículo 49. El Presidente será el Jefe administrativo del Instituto, pero no ostentará la representación del mismo.

El Vocal Delegado, como Vicepresidente, le suplirá en las ausencias y enfermedades.

El Presidente, además de las facultades que en otros preceptos se le asigne, proveerá a cuanto de un modo pe-

culiar o privativo no esté por el Estatuto encomendado a la Asamblea o al Comité directivo, adoptará en casos de urgencia las previsiones que crea prudentes sometiéndolas a la ratificación de uno u otro organismo, según su respectiva competencia.

Artículo 50. El Director-Gerente llevará la representación del Instituto y tendrá el uso de la firma social en las gestiones que sea necesario practicar o en los contratos y documentos que hayan de formalizarse.

Artículo 51. Tendrá el mando supremo del personal y bajo su directa inspección se realizarán los servicios en todas las dependencias.

Cuidará del exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, del Comité y de la Comisión inspectora, oficiará de Secretario de dichos organismos y desempeñará las funciones que expresamente en él deleguen.

Artículo 52. Anualmente formulará la Memoria del ejercicio económico, que presentará al Comité directivo para someterle a la Asamblea general.

Artículo 53. Le estará confiada también, la extensión y custodia de la correspondencia, tramitación y preparación de los expedientes y ordenación del archivo.

Artículo 54. En sendos libros de actas se transcribirán, autorizadas con la firma del Presidente y del Director-Gerente, las correspondientes a las reuniones de la Asamblea general, de la Comisión inspectora y del Comité directivo.

Las certificaciones se expedirán por el Director-Gerente con el visto bueno del Presidente.

Artículo 55. La disponibilidad de fondos quedará reservada al Presidente o al Director Gerente, pero éste mancomunadamente con el Vocal-Delegado, en funciones de Vicepresidente.

En la aceptación de letras de cambio se cumplirá también este requisito.

CAPITULO X

Ejercicio económico y balance

Artículo 56. Los ejercicios económicos se cerrarán el 31 de Diciembre de cada año, y dentro del primer trimestre siguiente el Comité directivo presentará el oportuno balance y la cuenta de resultados a la Asamblea general.

Una vez aprobados se elevarán al Gobierno por mediación de su Comisario o Delegado.

Artículo 57. De las utilidades líquidas anuales, un 5 por 100 se destinará a la constitución de reservas, mientras éstas no representen el 10 por 100 del total de las cuentas acreedoras.

El resto se distribuirá a prorrata entre las cuotas participantes, pero nunca en cantidad superior al 6 por 100 anual del capital desembolsado.

El sobrante, si lo hubiere, se aplicará a sanear el activo, a constituir un fondo de compensación de rendimientos y otro especial para intensificar las obras sociales.

CAPITULO XI

Disolución y liquidación

Artículo 58. El Instituto de Crédito sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea general, adoptado por mayoría de las tres cuartas partes del capital o cuando del balance de un ejercicio anual resulte pérdida de la cuarta parte del capital y reservas, a menos que las Cajas participantes se avengan a suprir el déficit a reducir del capital equivalente.

La responsabilidad de las Cajas participantes se limita a las aportaciones de sus cuotas y, por lo tanto, llegado el caso previsto, las que no estén dispuestas a cubrir el déficit quedarán excluidas, liquidándoseles el capital resul-

ante del último balance en proporción al importe de sus participaciones.

Artículo 59. Los acuerdos de disolución, reducción o aumento del capital, reposición del quebranto o reforma de los Estatutos, se comunicarán al Gobierno, y no se ejecutarán mientras no recaiga la autorización superior.

Madrid, 14 de Marzo de 1933. — Aprobado por S. E.—Francisco Largo Caballero.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena del próximo mes de Mayo se celebrarán en esta Audiencia exámenes ordinarios de aspirantes a obtener el certificado de aptitud para desempeñar el cargo de secretario de Juzgado municipal.

La instancia, extendida en papel de tres pesetas y póliza de la Mutualidad Judicial de tres pesetas, acompañando la partida de nacimiento y certificación de buena conducta, se presentará en esta Secretaría de Gobierno del uno al veinte de Abril próximo, consignando, a la vez, la cantidad de treinta y cuatro pesetas para derechos de examen, según previene el citado Reglamento.

Burgos, 17 de Marzo de 1933.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao. 302

Tesorería de Hacienda de Santander

ANUNCIO

En las relaciones de recibos de los contribuyentes por todos conceptos contributivos, devueltos por los recaudadores de Hacienda de esta provincia para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, esta Tesorería ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos relacionados. Cúmplase las disposiciones del capítulo 5.º del título 2.º del citado Estatuto.

Y para que se proceda a dar publicidad reglamentaria a esta providencia, e incoar el procedimiento de apremio, entéguense los recibos relacionados a los recaudadores de las respectivas Zonas, los cuales firmarán un ejemplar de dichas relaciones, que quedan en esta Tesorería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander, 20 de Marzo de 1933.—El tesorero, Alfredo Muela. 312

Ayuntamiento de Ramales

Relación de terrenos solicitados por vecinos de este término:

Don Benjamín Ortiz Zorrilla.

Un terreno en el sitio de Torcada, llamado La Tejera, de diez carros o doce áreas cuarenta centiáreas, que linda: Sur y Este, terreno de su propiedad; Norte, Manuel González y viuda de Vicente Sáinz; Este, monte común, y Oeste, su caudal.

Lo que se hace público por término de treinta días, para que durante ese plazo puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Ramales, 17 de Marzo de 1933.—El Alcalde,

Jurado Mixto de Industrias Químicas

Don Luis Soler y González, secretario del Jurado Mixto de Industrias Químicas,

Certifico: Que la Sección de Auxiliares de Farmacia, con fecha 17 del corriente, aprobó las siguientes

BASES DE TRABAJO

1.^a Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo de los empleados de farmacia será de ocho horas, ampliable hasta el máximo que permitan los descansos preceptuados por la Ley de 4 de Julio de 1928, sobre jornada mercantil, según lo prevenido en el artículo 103 del Decreto de 1 de Julio de 1931, sobre duración máxima legal de la jornada de trabajo.

Las horas extraordinarias se pagarán con los aumentos para ellas determinados en el artículo 6.^o del antedicho decreto de 1 de Julio de 1931. No se considerarán como extraordinarias nocturnas, a los efectos de los turnos, aquellas que no fueren trabajadas después de las diez de la noche. Cuando las horas extraordinarias sean trabajadas por empleados que hayan hecho su jornada ordinaria de noche, se pagarán con el aumento del 30 por 100 las dos primeras horas que excedan de aquélla.

En caso de necesidad manifiesta, podrá trabajarse en horas extraordinarias hasta el máximo que autoriza la Ley.

2.^a Sueldos de los empleados de farmacia.

Los empleados de farmacia disfrutarán de los siguientes sueldos:

A su ingreso en la profesión, 30 pesetas semanales.

A los 2 años, 60 ídem.

A los 4 años, 90 ídem.

A los 6 años, 125 ídem.

A los 8 años, 150 ídem.

A partir de los 10 años, disfrutarán del sueldo mínimo mensual de 200 pesetas.

En el momento de entrar en vigor estas bases, los empleados que lleven 10 años en el ejercicio de la profesión, disfrutarán de un aumento con sujeción a la siguiente escala de sueldos:

Sueldos de 100 a 200 pesetas mensuales, 25 pesetas de aumento.

Sueldos de 200 a 300 pesetas mensuales, 20 ídem.

Sueldos de 300 pesetas en adelante, 15 ídem.

Por cuatrenios, que se contarán desde la aprobación de estas bases, los auxiliares de farmacia disfrutarán de un aumento de treinta pesetas mensuales sobre el sueldo que perciban al terminar el primer cuatrenio, hasta llegar al sueldo tope de cuatrocientas pesetas mensuales, que será considerado como el sueldo mínimo superior a que tendrán derecho los auxiliares de farmacia.

Se considerarán como auxiliares de farmacia, con derecho a percibir el sueldo mínimo de doscientas pesetas mensuales, los empleados de las farmacias que lleven en el ejercicio de la profesión diez años, lo que se justificará mediante certificados expedidos por los farmacéuticos donde hayan trabajado.

3.^a Enfermedades.

En caso de enfermedad de los empleados de las farmacias, disfrutarán del sueldo íntegro durante los sesenta primeros días, medio sueldo del sesenta al noventa día, respetándoles el puesto durante doce meses, a contar desde el primer día de enfermedad. El farmacéutico podrá comprobar la existencia de la enfermedad por medio de un médico, y si hubiera discrepancia entre éste y el del empleado, se nombrará un tercero por el señor presidente

del Jurado Mixto de Industrias Químicas, siendo los honorarios de cuenta de la parte a quien no asista la razón.

Las horas que pierdan por enfermedad los empleados, podrán ser recuperadas por éstos, en caso de enfermedad del señor farmacéutico, en la forma y amplitud que la Ley determina.

4.^a Permisos.

Los empleados de las farmacias disfrutarán de un permiso anual de quince días, con sueldo.

5.^a Cesación del contrato de trabajo.

Por causas justificadas: se estimarán como tales, la reducción del personal por exceso o economía en el negocio, cesando por orden de antigüedad en la farmacia, teniendo derecho el empleado que cese a una indemnización igual al sueldo de tres meses.

Igualmente será considerada como causa justa para la cesación del contrato de trabajo, sin derecho a indemnización, la mala fe comprobada en caso de enfermedad y la embriaguez.

Por causas especiales: se estimarán como tales las consignadas en los artículos 300 y 301 del Código de Comercio y los 88 y siguientes de la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

Los motivos de despido serán los relacionados en el número 6.^o del artículo 89 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

Para la cesación del contrato de trabajo sin justa causa, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 45 y siguientes de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre Jurados Mixtos de Trabajo.

6.^a Ingresos y eventualidades.

El farmacéutico tendrá libertad para proveerse del personal dentro de la Bolsa de Trabajo, cuando ésta funcione. Corresponderá al farmacéutico exclusivamente la clasificación y ordenación de los trabajos dentro de la farmacia.

7.^a Duración del contrato de trabajo.

Los contratos individuales establecidos en la actualidad tendrán la misma duración de estas bases, y para los empleados de nuevo ingreso, la que se determine por las partes contratantes.

8.^a Internado.

Queda abolida la existencia del internado en las farmacias de Santander y en las poblaciones de la demarcación territorial de este Jurado Mixto en que existan cuatro farmacias, respetándose el actualmente existente. Para que subsista el internado en las farmacias de Santander y en las poblaciones que se haya establecido el riguroso cumplimiento por los farmacéuticos que lo tengan de cuanto respecto a él se haya ordenado o se ordenen disposiciones legislativas o gubernativas.

9.^a Duración de las presentes bases.

Las presentes bases tendrán una duración de dos años, prorrogables en años sucesivos, si no se denuncian por una de las partes contratantes, a la otra y al Jurado, con tres meses, por lo menos, de antelación a su término.

Adicionales.

1.^a Se cumplirá lo ordenado respecto a la colocación en las oficinas de farmacia de la relación del personal con las horas de entrada y salida al trabajo y días de descanso.

2.^a Como aclaración a la base 2.^a, referente a los sueldos del personal de farmacia, debe manifestarse que aunque cesen las presentes bases antes de los cuatro años de ponerse en vigor, los patronos se obligan a contar el tiempo transcurrido para la aplicación de los cua-

trenios, salvo un régimen más favorable que pueda establecerse para los empleados.

3.^a Ambas partes se comprometen al más estricto cumplimiento de la legislación social, en general, y de una manera especial al de los seguros sociales.

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito, y para que conste expido la presente, con el V.º B.º del señor presidente, en Santander a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Luis Soler.—V.º B.º, el presidente, Luis Goicuría Salas.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el segundo semestre del año 1932:

Día 3 de Julio (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se autoriza al secretario para imponer y retirar cantidades de los fondos municipales de este Municipio en el Banco de Santander o Mercantil, sucursales de Potes.

Se acordó abonar a Juan Mediavilla, vecino de Caloca, la cantidad de cinco pesetas por haber cazado cinco lobeznos vivos.

Día 10 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se acuerda nombrar comisionado para los mozos de ingreso en caja al secretario Vicente Galnares.

Día 17 (ordinaria).—No hubo sesión mediante no haberse reunido suficiente número de concejales.

Día 24 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se acuerda designar en comisión a los concejales don Fernando Torre y D. Serafin San Juan, a fin de que informen a esta Alcaldía, para poder hacerlo al Excmo. Sr. Gobernador civil, referente a dos agregos denunciados a D. Víctor Villanueva.

Se acuerda adherirse al acuerdo del Ayuntamiento de Liérganes referente al empréstito de cuatro millones de pesetas que proyecta la Excma. Diputación provincial.

Día 31 (ordinaria).—No hubo sesión mediante no haberse reunido suficiente número de concejales.

Día 7 de Agosto.—Se aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta de la correspondencia oficial.

Día 14 (ordinaria).—No hubo sesión mediante no haberse reunido suficiente número de concejales.

Día 21 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se admite la renuncia de veterinario inspector de Higiene a D. Jaime Torres, designándole para el desempeño de dicha plaza con el carácter de interinidad.

Se acordó abonar al secretario la cantidad de setenta pesetas por una comisión a Santander al ingreso de mozos en caja.

Día 28 (ordinaria).—No hubo sesión mediante no haberse reunido suficiente número de concejales.

Día 4 de Septiembre (ordinaria).—Se acordó aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año 1933, que se fije al público por quince días, y transcurridos se remita una copia al Excmo. Sr. Delegado de la provincia.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda que la renuncia que del cargo de presidente de la Junta vecinal de Luriego presentada por D. Dámaso González, fundada en impedimento físico, se eleve, documentada, al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para la resolución que proceda.

Día 11 y 18 (ordinaria).—No hubo sesión mediante no haberse reunido suficiente número de concejales.

Día 25 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se acuerdan los pagos del trimestre.

Se acordó imponer el 32 por 100 de recargo municipal sobre las cuotas de industrial.

Día 2 de Octubre (ordinaria).—No hubo sesión mediante no haberse reunido suficiente número de concejales.

Día 5 (extraordinaria).—Se acuerda aprobar una propuesta hecha por la Comisión de Hacienda de una habilitación de crédito de 4.585 pesetas para atender al pago del 20 por 100 de propios exigido por la Hacienda.

Día 9 (ordinaria).—No hubo sesión mediante no haberse reunido suficiente número de concejales.

Día 16 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se acordó autorizar a D. Manuel Llama para recoger en Rentas públicas los recibos-talonarios precisos para el año 1933.

Día 23 (ordinaria).—No hubo sesión mediante no haberse reunido suficiente número de concejales.

Día 30 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se adoptó el repartimiento general de utilidades y, teniendo a la vista los documentos del caso, se procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de la parte real y personal, y que se haga pública, según preceptúa el artículo 489 del Estatuto municipal.

Día 6 de Noviembre (ordinaria).—No hubo sesión mediante no haberse reunido suficiente número de concejales.

Día 13 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se acuerda abonar al depositario 4.585 pesetas suplidas por el 20 por 100 de propios.

Se acuerda no ha lugar a lo solicitado por D. José Caviedes interesando se le abonen 3.063 pesetas por resto de sus haberes como veterinario e inspector de higiene, y que en todo caso se le abonen 336,20 pesetas que pudieran corresponderle durante el tiempo transcurrido del año actual.

Día 20 (ordinaria).—No hubo sesión mediante no haberse reunido suficiente número de concejales.

Día 27 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se acuerda designar al señor Alcalde-presidente para que, en representación de este Ayuntamiento forme parte del Patronato de la fundación escuela instituída en Cabezón de Liébana por D. Jerónimo Mateo de la Parra y Cuesta y que se expidan las certificaciones precisas.

Día 4 de Diciembre (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Día 11 (ordinaria).—No hubo sesión mediante no haberse reunido suficiente número de concejales.

Día 18 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se acordó que el alistamiento de mozos para el reemplazo de 1933 tenga lugar el día 8 de Enero próximo, a las catorce.

Se acuerda fijar en cinco pesetas el tipo medio del jornal de un bracero.

Se acuerda nombrar tallador para los mozos del reemplazo de 1933 y revisiones a D. José Uribe.

Se acuerdan los pagos del trimestre.

Se designan en Comisión a los concejales D. Esteban González y a D. Nicasio García a fin de que dictaminen en la queja producida por D. Pedro González, vecino de Cabezón, contra su convecino Eulogio Santerbás por echar escombros en el camino público, y otra Comisión de los concejales D. Vicente Martínez y D. Serafín San Juan para que emitan dictamen en la queja producida por D. Leoncio Viaña, vecino de Lamedo, referente a que su convecino Jesús Gómez cerró una servidumbre lindante con calle pública.

Se acuerda hacer suyo el acuerdo del Consejo local de Primera Enseñanza, fecha 11 del actual, referente a la creación de una escuela mixta, servida por maestro, en el pueblo de Cambarco, y otra unitaria de niñas en el pueblo de Framá, comprometiéndose a facilitar locales escuelas, casa habitación para los profesores y material necesario al efecto, autorizando al señor Alcalde-presidente para que, por los trámites reglamentarios, las solicite de la Superioridad.

Día 25 (ordinaria).—No hubo sesión mediante no haberse reunido suficiente número de concejales.

Cabezón de Liébana, 26 de Enero de 1933.—El secretario, Vicente Galnares.—V.º B.º, el primer teniente Alcalde, Francisco Martínez.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Enmedio

El día siete del próximo mes de Abril tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento las subastas para las obras escolares a que se refería el anuncio de esta Alcaldía del día 18 de Enero, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 9, del día 20 del mismo mes, a las horas y con arreglo a las condiciones que se consignaban, no habiéndose establecido más variación que la de la fianza definitiva, que será del cinco por ciento, y el presupuesto de las obras del pueblo de Bolmir, que queda reducido a la cantidad de 33.240,37 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Enmedio a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Marcelino Novo de Vega.

Ayuntamiento de Ruiloba

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta de catorce robles del monte de Corona, de este Municipio, se anuncia segunda subasta para el día cuatro del próximo mes de Abril, a las once de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones señaladas para la primera en el «Boletín Oficial» de la provincia, número veinticinco, correspondiente al día veintisiete de Febrero próximo pasado.

Ruiloba a 21 de Marzo de 1933.—El presidente de la Comisión Gestora, José Manresa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Carlos Fernández Barros, juez municipal de Camargo,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado pende juicio verbal civil promovido por D. José Diestro contra D. Francisco Bustamante Coteró, en el cual se saca a pública subasta, por el término de veinte días y precio de dos mil quinientas pesetas, la siguiente finca:

Una casa en el pueblo de Escobedo, Ayuntamiento de Camargo, número 453 del Registro fiscal, en el barrio de Tocos, que mide cuarenta metros cuadrados, y linda: al Sur, corral; Este, Ramón Concha; Norte, terreno de ídem, y Oeste, Andrés Bárcena.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal de Camargo, sito en Muriedas, el día veintidós del próximo Abril, a las once de la mañana, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, con arreglo a ley, el diez por ciento efectivo del valor del inmueble y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que dicha finca sale a subasta sin suplir previamente la falta de títulos y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en el Valle de Camargo a 20 de Marzo de 1933.—El Juez, Carlos F. Barros.—El secretario, licenciado Juan García de la Sota.

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta-orden de la Audiencia Provincial de Santander referente a causa número 134 1931, por hurto, contra Gustavo del Barco García, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, a las diez y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial para hacerle saber las prevenciones de la Ley de Condena condicional, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 18 de Marzo de 1933.—El secretario, Luis Escobio.

Personas que han de citarse: Gustavo del Barco García, calle de San Pedro. 307

Gerardo Toca Gómez, natural de Cueto, profesión mecánico, de 27 años, hijo de Felipe y de María, domiciliado últimamente en Santander, Sardinero (Las Cruces, 1, mansarda), procesado por homicidio por imprudencia, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Santander a responder de los cargos que contra el mismo resulten, apercibido que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar. 303

Los sujetos denunciados, en unión de Eloy Balsa Quintanal, como autores de haber maltratado de obra a Domingo Felices Gómez el día 28 de Diciembre último, lesionándole, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste el día 7 de Abril próximo, a las cuatro de la tarde, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndoseles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 20 de Marzo de 1933.—El secretario, José Abréu. 310

Don José de Castanedo y Polanco, juez de primera instancia y instrucción, y en la actualidad secretario de la Audiencia Provincial de Santander,

Certifico: Que en el pleito número 15 de 1932, promovido por D. Marcelino Lavín Sáez, contra su esposa, doña Teresa Ríos González, se dictó sentencia por este Tribunal cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número 7. —En la ciudad de Santander, a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres, vistos los presentes autos de divorcio, seguidos a instancia de D. Marcelino Lavín Sáez, representado por el procurador D. Wladimiro Villegas y dirigido por el letrado D. José Aparicio, contra su esposa, doña Teresa Ríos González, rebelde en los autos, en los que es parte el ministerio fiscal;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda interpuesta por el procurador don Wladimiro Villegas, en nombre de D. Marcelino Lavín Sáez, contra su esposa, doña Teresa Ríos González y, en consecuencia, el divorcio en ella pretendido, sin hacer expresa condena de costas. —Así por esta nuestra sentencia, que, atendida la rebeldía de la demandada, le será notificada en la forma que preceptúa el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Juan Muñoz. —Luis Vallejo. —Antonio Lavín.

Y para que conste y, en cumplimiento de lo mandado, remitir para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la rebeldía de la demandada, expido la presente, que firmo en Santander, con el visto bueno del señor presidente, a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y tres. —El secretario, José de Castanedo. —V.º B.º, el presidente, J. Muñoz. 313

Antonio Alvarez Galiano, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y vecino de Masuco, partido judicial de Llanes, provincia de Santander, comparecerá ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital de Palencia, el día 7 del próximo mes de Abril, a las diez y media de su mañana, a fin de asistir a la sesión de juicio oral que ha de tener lugar en causa seguida ante este Juzgado con el número 256 de 1932, por el delito de hurto, contra Juan Díez Gil, y en la cual ha de deponer como testigo, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia, 17 de Marzo de 1933. —El secretario, Isidoro Páramo. 304

Marcelino Villegas Cubillo, de veinte años de edad, soltero, jornalero, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste dentro de tercero día al de la publicación del presente, a las diez, para cumplir el arresto de diez días que le ha sido impuesto en juicio de falta seguido contra el mismo por lesiones a Ramón Herrera Vega y darle al mismo tiempo vista de la tasación de costas practicadas en dicho juicio, previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 20 de Marzo de 1933. —El secretario, José Abreu. 309

El señor juez de primera instancia del Distrito del Este, de esta ciudad, en las diligencias sobre exacción de multa impuesta por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia a D. Gustavo Gutiérrez, tiene acordado se requiera a este señor, cuyo paradero se desconoce, a fin de que, dentro del término de tercero día, satisfaga la suma

de cinco pesetas a que asciende la multa que le ha sido impuesta, más las costas de la exacción, bajo apercibimiento de apremio si no lo verifica.

Y para requerir a D. Gustavo Gutiérrez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres. —El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 308

Manuel García Martínez, que usa otros varios nombres, natural de Madrid, de estado soltero, profesión ebanista, de 36 años, hijo de Eusebio y de Faustina, domiciliado últimamente en Madrid (calle de Cádiz, 7, 2.º), procesado por tentativa de estafa (sumario número 313-932), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión. 319

Florián García Díez, hijo de Manuel y de Felicitas, natural de Pechón, Ayuntamiento de Val de San Vicente (Santander), domiciliado últimamente en Pechón, Ayuntamiento de Val de San Vicente (Santander), comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este edicto, ante el comandante de Infantería D. Ramiro Llamas del Toro, juez permanente de causas de la Sexta División Orgánica, residente en Burgos, al objeto de notificarle el indulto concedido al mismo, en expediente que se le instruye por haber faltado a concentración; advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, 17 de Marzo de 1933. —El comandante juez permanente, Ramiro Llamas. 305

Fabián Sarasola Landa, hijo de Esteban y de Josefa, natural de Lequeitio, provincia de Vizcaya, de estado soltero, de profesión estudiante, de veintidós años de edad y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Nueva York (Estados Unidos de América) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Bilbao para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el juez instructor, comandante de Infantería D. Ramiro Llamas del Toro, con residencia en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 17 de Marzo de 1933. —El comandante juez permanente, Ramiro Llamas. 306

Por la presente se cita, llama y emplaza a la gitana Eduvigis Doal, ambulante, que fué curada en la Casa de Socorro, de esta ciudad, el día 18 de Febrero último, para que comparezca en este Juzgado municipal a fin de prestar declaración en las diligencias que con tal motivo se están instruyendo y para que sea reconocida por el médico forense de este término municipal.

Torrelavega, 21 de Marzo de 1933. —El secretario, Francisco Fuente. 318

Higinia Manzanares Riesgo, natural de Gijón, de estado casada, profesión sus labores, de 32 años, hija de Martín y de María, domiciliada últimamente en Bilbao (calle de Ronda, 7, 3.º, o Laguna, 9, 3.º), procesada por estafa, causa número 61-1930, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión. 296

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Propuesto por la Comisión de Hacienda un suplemento de crédito, por importe de diez mil pesetas, en la partida del capítulo IX, artículo VII, «Subvención al Asilo de la Caridad», se expone al público el expediente, por término de quince días, para que, durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Palacio municipal de Santander a 22 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Eleofredo García.

Juzgado municipal de Polaciones

Don Emiliano García Rada, juez municipal de Polaciones,

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, que cuenta con 1.443 habitantes de hecho y 1.289 de derecho, se anuncia su previsión a concurso de traslado, conforme al artículo 5.º del R. D. de 29 de Noviembre de 1920, R. O. de 9 de Diciembre del mismo año y demás disposiciones vigentes, para que en el término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», presenten los aspirantes solicitudes, con los documentos necesarios, ante el señor juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Polaciones, 13 de Marzo de 1933.—El juez municipal, Emiliano García.—P. S. M., el secretario, Basilio de Cosío. 295

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan experimentado alteraciones en su riqueza rústica, pecuaria o urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de altas y bajas con los documentos que acrediten la traslación de dominio y pago del impuesto de derechos reales, antes del día 15 de Abril próximo venidero, a fin de tenerlos en cuenta cuando se formalicen los apéndices al amillaramiento.

Villaverde de Trucíos a 18 de Marzo de 1933.—El Alcalde, José Proaño.

Ayuntamiento de Colindres

Se encuentra recogido, en poder de Antonio Ortuondo, un perro sabueso, blanco, con las orejas negras, teniendo dos manchas negras detrás de los brazuelos y otra encima del rabo, de edad como de cinco meses.

Anunciándose para que el que sea su dueño, se presente a recogerlo.

Colindres a 15 de Marzo de 1933.—El Alcalde, José Manzano.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Examinadas por la Comisión de Hacienda las cuentas municipales del ejercicio de 1932, se acordó que las expresadas cuentas, así como las de Depositaria, acompañadas de los documentos justificativos, se expusieran al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamación de las mismas.

Marina de Cudeyo a 17 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Ricardo H. Revilla.

Ayuntamiento de Miera

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, de este Ayuntamiento, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en esta Secretaría municipal, durante los días hábiles comprendidos entre el de la fecha del presente y el 10 del próximo mes de Abril, las correspondientes relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos acreditativos de la transmisión y de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Miera a 20 de Enero de 1933.—El Alcalde, Alfredo Cárcoba.

Ayuntamiento de Castañeda

Don Felipe Lloreda Castanedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castañeda,

Hago saber: Que la recaudación en período voluntario del repartimiento general de utilidades correspondiente al año de 1932, tendrá lugar en los días y horas que se expresan a continuación:

Pomalungo.—Día 4 de Abril, de nueve de la mañana a tres de la tarde, en el lugar de costumbre.

La Cueva.—Día 5 de Abril, a iguales horas y lugar acostumbrado.

Socobio y Villabáñez.—Día 6 de Abril a iguales horas y punto de costumbre.

Pasado dicho plazo, podrán hacerlo, sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador, sito en Pomaluengo, hasta el día 16 del mismo, de nueve de la mañana a tres de su tarde; transcurrido el cual incurren en apremio del 20 por 100 por único grado, sin más notificación, pero si satisfacen sus descubiertos desde el día 21 al 30 de dicho mes, sólo serán recargados con el 10 por 100 de sus descubiertos. A partir de esta fecha, se procederá al embargo de bienes de todos los deudores, sin notificación alguna.

Castañeda a 20 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Felipe Lloreda.—El secretario, S. Lozano.

Nota.—En los días señalados se cobran todas las cuotas hasta diez pesetas y la mitad de las que excedan de dicha cantidad.

Ayuntamiento de Valderredible

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Aniceto López Peña, número 68 del reemplazo de 1929, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Joaquín López Marlasca, y a los efectos dispuestos en los artículos 265 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Joaquín López Marlasca se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Joaquín López Marlasca para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Aniceto López Peña.

El repetido Joaquín López Marlasca es natural de Ruanales, y cuenta 51 años de edad, estatura regular, moreno, de corpulencia regular y vestía, por regla general, de dril.

Valderredible a 18 de Marzo de 1933.—El Alcalde accidental, Gabriel Pérez López.

Ayuntamiento de Camargo

Confeccionados los apéndices del amillaramiento de fincas rústicas y urbanas que han de servir de base para los repartimientos correspondientes al año de 1934, se hallan expuestas al público, al objeto de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días.

Camargo, 20 de Marzo de 1933.—P. D., el Alcalde, Valentín Castanedo.

Ayuntamiento de Cieza

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en Secretaría, hasta el día siete de Abril próximo, las relaciones de alta y baja, con los documentos justificativos de la transmisión de dominio y carta de pago de derechos reales a la Hacienda.

Cieza, 20 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Luis Velar.

Ayuntamiento de Solórzano

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas correspondientes, con los documentos que acrediten han pagado los derechos a la Hacienda, antes del 31 del mes actual.

Solórzano a 15 de Marzo de 1933.—El Alcalde, J. Rugama.

Juzgado municipal de Liendo

Don Marcelino Cantero Tagle, juez municipal de Liendo,

Hago saber: Que de orden de la Superioridad se anuncian las vacantes de las plazas de secretario propietario y de su suplente, de este Juzgado municipal, para que los aspirantes que deseen desempeñarlas presenten en el mismo sus solicitudes durante el plazo de quince días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Las solicitudes deberán acompañarse de las certificaciones de examen y aprobación u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo y de las certificaciones de buena conducta y de su partida de nacimiento, conforme dispone dicho Reglamento, debiendo reintegrarse todos los documentos según la ley del Timbre.

Este término municipal consta de 1.179 habitantes y la dotación del secretario consiste en los derechos de arancel.

Liendo, 20 de Marzo de 1933.—El juez municipal, Marcelino Cantero. 311

Ayuntamiento de Peñarrubia

Los contribuyentes de este Municipio y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, podrán presentar las declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 10 de Abril próximo, todos los días hábiles, de nueve a doce de la mañana, acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda pública.

Peñarrubia, 20 de Marzo de 1933.—El Alcalde accidental, Luis Bada.

Juzgado Municipal de Limpias

Don Enrique Palacio Ulacia, juez municipal de Limpias,

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de secretario en propiedad y suplente de este Juzgado, y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se anuncian dichas plazas en concurso de traslado entre secretarios propietarios, conforme al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, Real orden de 9 de Diciembre del mismo año y demás disposiciones vigentes, para que los aspirantes presenten sus solicitudes ante el señor juez de primera instancia de este partido de Laredo, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander.

Se hace saber también que este Ayuntamiento consta de 1.691 habitantes y la dotación de los secretarios consiste en los derechos de arancel.

Limpias (Santander) a 16 de Marzo de 1933.—El juez municipal, E. Palacio. 297

Ayuntamiento de Arenas de Iguña

En sesión celebrada el día 18 del actual por la Comisión Gestora que rige hoy este Ayuntamiento, y a la que asistieron los presidentes de las Juntas vecinales de los pueblos del Municipio, fueron aprobadas las cuentas que corresponden a la liquidación general del presupuesto ordinario del año 1932, las cuales están a disposición del público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Arenas de Iguña, 20 de Marzo de 1933.—El presidente de la Comisión Gestora, A. Rodríguez.

Hasta el día 20 de Abril próximo, tanto vecinos como los hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en las riquezas rústica o urbana, pueden presentar en la Secretaría municipal las declaraciones que correspondan, con los debidos justificantes.

Arenas de Iguña, 20 de Marzo de 1933.—El presidente de la Comisión Gestora, A. Rodríguez.

Ayuntamiento de Luena

Practicada la rectificación del padrón de habitantes, según dispone el artículo 34 del Reglamento de Población, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Luena a 22 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Pascual Abascal.

Juzgado municipal de Santillana del Mar

Se halla vacante el cargo de secretario suplente de este Juzgado municipal, y se anuncia su provisión por el turno libre, con arreglo al Real decreto de 10 de Abril de 1871, a fin de que los aspirantes al mismo presenten sus solicitudes, debidamente documentadas, en este Juzgado, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el último de cualquiera de los periodicos oficiales, o sea la «Gaceta de Madrid» o el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santillana del Mar, 20 de Marzo de 1933.—El juez municipal, Manuel Ansorena. 316